



Nº: DSNV/

11013

15 Oct 2017

Ciudadano

Antonio Nucete Leidenz

C.I. N° V-10.338.539

Apoderado del ciudadano

Ronald Oscar Aleman Bali

C.I. N° V-12.984.965

Corredor Público de Títulos Valores

Presente.-

Con la absoluta seguridad que vamos a incrementar la eficiencia y consolidar la construcción del Socialismo Bolivariano, invocando las palabras de nuestro Comandante Eterno, Hugo Chávez: ***"Nada ni nadie podrá desviarnos del camino hacia el socialismo bolivariano, el socialismo venezolano, nuestro socialismo"***, me dirijo a usted en la oportunidad de saludarle y a su vez notificarle en su carácter de Apoderado del ciudadano **Ronald Oscar Aleman Bali**, titular de la cedula de identidad N° **V-12.984.965**, en ocasión al Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo N° DSNV/CJU/022 de fecha 13/01/2017 y visto el análisis de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en su escrito de descargos de fecha 26/06/2017, se desprende que subsanaron los incumplimientos que dieron origen al procedimiento, tales como, infracción a las *"Normas relativas a la información económica y financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores"*, las *"Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión"*, así como a las *"Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores"*.

Ahora bien, cabe destacar que de la revisión del expediente interno perteneciente al ciudadano **Ronald Oscar Aleman Bali**, en su condición de Corredor Público de Títulos Valores, a la fecha del presente, nuevamente incumple con lo siguiente:



1. No ha cancelado la contribución anual correspondiente al año 2017.
2. No ha consignado listado de las operaciones de cartera propia y relacionada correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.
3. No ha consignado el balance general y estado de resultado correspondiente al cierre del 31/12/2016 y 31/12/2017.
4. No ha consignado la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente a los años 2016 y 2017.

En ese sentido, se le otorga al citado Corredor Público de Títulos Valores un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este oficio, a objeto que se adecúe a la normativa aplicable, con la salvedad que una vez vencido el plazo otorgado por este Ente regulador, procederá a la aplicación de la imposición de las sanciones a que diere lugar.

Sin otro particular a que hacer referencia, se despide,



Atentamente,

CARLOS M. ROJAS ZERPA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)

Decreto Presidencial N° 3.492 de fecha 26 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018

TC/MS+FR/LM



Nº: DSNV/ CJ / 1 2 0 3 9

Caracas, 22 NOV 2018

Ciudadano

Leonardo Francisco Emperador Márquez

C.I. N° V- 7.947.526

Corredor Público de Valores

Presente.-

Con la absoluta seguridad que vamos a incrementar la eficiencia y consolidar la construcción del Socialismo Bolivariano, invocando las palabras de nuestro Comandante Eterno, Hugo Chávez: ***"Nada ni nadie podrá desviarnos del camino hacia el socialismo bolivariano, el socialismo venezolano, nuestro socialismo"***, me dirijo a usted en la oportunidad de saludarle y a su vez notificarle en su carácter de **Corredor Público de Valores**, que se procedió a la evaluación de su expediente, el cual reposa en la Gerencia de Control e Inspecciones de esta Superintendencia Nacional de Valores, encontrando en el mismo la falta de consignación de lo siguiente:

- 1) Pago correspondiente a las tasas y contribuciones del año 2017.
- 2) Listado de las operaciones de cartera propia y relacionada de los años 2016, 2017 y 2018.
- 3) Balance General y Estado de Ingreso y Egreso correspondiente a los cierres de fecha 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2017.

Por lo que se desprende que presuntamente incumple con el artículo 26, numerales 1 y 2, artículo 36, literales a, b y c de las *"Normas relativas a la información económica y financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores"*, y el artículo 1 literal "e" de las *"Normas relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores"*.

En atención a lo arriba indicado, se le otorga un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, a objeto que se adecúe a la normativa aplicable, con la salvedad que una vez vencido el plazo otorgado por este Ente regulador, se procederá a la aplicación de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 130 (numeral 8) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, además de la Sección VII de las *"Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión"*.

Sin otro particular a que hacer referencia, se despide,

Atentamente,



CARLOS M. ROJAS ZERPA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)

Decreto Presidencial N° 3.492 de fecha 26 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018


TC / MS / RR / FM